

ACUERDO NO 04 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMULGA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA INSTITUCIÓN.

El Consejo Directivo de EL CEIPA, en uso de las facultades que le son propias y

CONSIDERANDO:

Que las actividades académicas, investigativas y de extensión académica que actualmente se desarrollan en CEIPA hacen necesario adoptar con carácter general un Estatuto de Propiedad Intelectual que satisfaga las necesidades del entorno local, nacional e internacional.

Que es función de la Institución promover entre sus integrantes la investigación y la producción intelectual, así como proteger la propiedad intelectual.

Que es necesario que la Institución formule una política diáfana respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual, al régimen de reconocimientos morales, estímulos económicos y promoción académica, por los resultados de ella.

Que es necesario reglamentar las actividades de docencia-aprendizaje, investigación y transferencia de conocimiento que se realicen en el ámbito universitario y que impliquen la generación de nuevos conocimientos y en las cuales estén comprometidos los intereses de CEIPA, sus docentes, sus estudiantes, sus investigadores, y demás personas involucradas en dichas actividades.

Que es necesario establecer las políticas que sustenten en materia de propiedad intelectual, las relaciones de EL CEIPA con las diferentes entidades públicas y privadas, y que facilite la transferencia de tecnología de acuerdo con las necesidades de los diferentes actores de la sociedad.

ACUERDA:

Expedir el siguiente Estatuto de Propiedad Intelectual:

CAPÍTULO I: DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. PRINCIPIO RECTOR. La Fundación Universitaria CEIPA fundamenta su razón de ser en el siguiente Principio Rector:

Somos una empresa líder que gestiona el conocimiento gerencial, en entornos presenciales, virtuales y globales; comprometida con el desarrollo de las personas y las organizaciones, el fomento del espíritu empresarial y la formación integral. Caminamos con nuestros clientes generando I-Futuro.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. CEIPA define su propósito de desarrollo desde el triángulo del futuro, el cual está compuesto por las siguientes dimensiones:

Ser empresa del conocimiento con capacidad para aprender, y con ello crear, adquirir, transformar, modificar, adaptar y transmitir conocimiento a la sociedad y a las organizaciones, con el objetivo de adaptarse a los cambios y lograr la Innovación de productos y servicios.

Ser universidad de la empresa es la definición de nuestro objeto de estudio focalizado en la empresa, con el fin de mejorar su gestión, su influencia en la sociedad, el impacto de las empresas de familia y la creación de empresas, mediante el fortalecimiento del vínculo empresarial y la relación universidad-empresa.

Ser empresa virtual con una estructura organizativa que responde a las necesidades del mercado actual, con mayor flexibilidad que otras estructuras tradicionales, debido a su facilidad de adaptación, coordinación de actividades y utilización de las TIC's de forma intensiva.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES. En la Fundación Universitaria CEIPA se concibe la educación como un proceso de desarrollo integral de la persona, a través del cual las potencialidades del ser humano se orientan hacia su plena realización. Se concreta este proceso en cinco principios básicos, de cada uno de los cuales se desprende un valor fuente:

PRINCIPIO	VALOR FUENTE
Aprender a Ser	Integralidad
Aprender a Convivir	Respeto
Aprender a Aprender	Flexibilidad
Aprender a Hacer	Responsabilidad
Aprender a Metacompetir	Fractalidad

Aprender a Ser-Integralidad. Este principio hace referencia concretamente a la persona, la cual está en un permanente hacerse desde que nace y a lo largo de toda su vida; nunca el ser humano está acabado, terminado, es decir, plenamente realizado; la educación debe privilegiar el aprender a ser y privilegiar significa ayudar, orientar, potenciar, no imponer, ni manipular, ni obligar; el punto de partida de toda educación es el reconocimiento del otro como persona, con todo lo que ello implica, como el reconocimiento de su libertad y el respeto a todos sus derechos.

El valor fuente de la integralidad, significa que la educación que se imparta, tiene que ser integral, esto es, una educación que apunte a la totalidad del ser humano, en sus principales dimensiones ontológicas, tales como son lo biológico, lo psicológico, lo intelectual, lo estético, lo social, lo cultural, lo político, lo religioso, lo trascendente.

Aprender a Convivir-Respeto. El hombre es por naturaleza un ser social, y el vivir en sociedad implica deberes que tenemos que cumplir y derechos que tenemos que respetar; igualmente significa que cada uno de nosotros tiene derechos que los demás tienen que reconocernos y respetarnos.

El valor fuente es el respeto, entendido como la aceptación de nuestros semejantes como personas, sujetos de derechos y deberes; del reconocimiento de ello se desprenden otros valores como la tolerancia, la comprensión, el perdón, y todo aquello que privilegie la convivencia civilizada, como fundamento para la construcción de la paz.

Aprender a Aprender–Flexibilidad. La inteligencia y la libertad son las dos notas esenciales de la persona y su ser, su realización, dependen de la conquista de la verdad, razón por la cual, así como la realización de la persona es un proceso de toda la vida, el aprender, es también una tarea que tiene la misma duración de la existencia del hombre; es eso lo que significa la educación permanente.

De lo anterior se desprende que la Institución no tiene como objetivo el enseñar cosas, sino el “enseñar a aprender”; los contenidos que se enseñan a través de nuevas tecnologías educativas, el material, las estrategias, los medios; si así se quiere entender, son el pretexto a partir del cual desarrollamos nuestras competencias para gestionar el conocimiento.

El valor fuente es la flexibilidad, con el cual se significa tener la mente abierta a nuevas posibilidades de aprendizaje; es saberse un aprendiz permanente de un universo en constante cambio que demanda de las personas, la humildad necesaria para aceptar que cada afirmación que se hace, abre las puertas a mil interrogantes; la tolerancia para encontrar en el otro su verdad, y la convicción de que el hombre camina hacia la conquista de la verdad a partir del aprendizaje permanente.

Aprender a Hacer–Responsabilidad. El hombre está en el tiempo como un ser que puede potenciarse, es decir, como un ser que siempre está haciéndose, realizándose, adquiriendo su perfección; los existencialistas afirmaron que la persona es una tarea. Ese hacerse del ser humano se logra a través de su interacción con el universo, con su entorno; y en ese actuar aparece la vocación, es decir, la llamada, la preferencia por realizarse a través de un hacer específico.

El hombre profesa su existencia a través de ese hacer por el cual siente predilección, esto es, a través de la profesión que elija. Este aprender en cuanto se refiere a uno de los quehaceres principales de nuestra institución, hace referencia a la profesionalización en los pregrados, a la especialización para programas de postgrado, a la educación continuada, a la gestión del conocimiento, a la consultoría y demás responsabilidades que nos confíen las empresas. El imperativo para nosotros en la ejecución de este aprender, es la calidad en todo lo que hagamos.

El valor fuente es la responsabilidad como conocimiento y comprensión de los deberes, la cual entendemos como el asumir las consecuencias de nuestras acciones u omisiones y de su proyección a nuestros clientes y a la sociedad.

Aprender a Metacompetir–Fractalidad. Este aprender que surgió en el Comité de Dirección de la Institución, está profundamente ligado a los nuevos rumbos de la civilización contemporánea; etimológicamente significa “competir–más allá de”, y sus principales connotaciones son el saber competir en un espacio virtual, carente de límites espacio–temporales, en el mundo del conocimiento, donde las ideas, las imágenes y los conceptos, son el hábitat propio del espíritu. El competir se evidencia en las tres dimensiones: el ser competente, el ser competitivo y en el saber direccionarse.

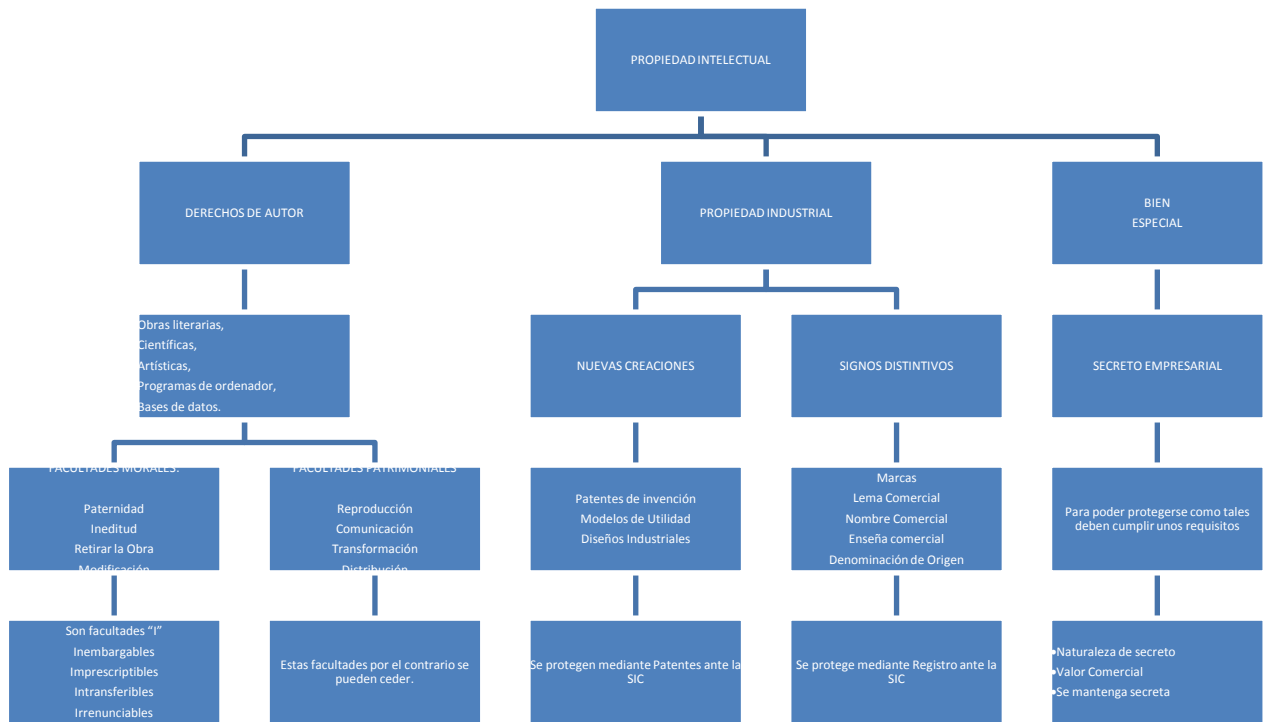
Al profesional no le basta con ser competente en su profesión, tiene además que ser competitivo y líder; estas son las principales dimensiones del aprender a metacompetir.

El valor fuente de la fractalidad viene del verbo latino "frango-ere-fregi-fractum", que significa, romper, fragmentar, hacer pedazos, desmenuzar. En el mundo de hoy, el profesional tiene que ser capaz de asumir las permanentes rupturas que se originan en el desarrollo del conocimiento, de la evolución y aparición de las tecnologías y de la necesidad de buscar nuevas formas de aplicación de ellas al ejercicio profesional; este valor hace alusión a la capacidad de innovación, a la apertura al cambio y a la capacidad de adaptación a nuevos entornos.

Fractalidad se refiere también a la habilidad y capacidad de ampliar el espectro perceptivo que permite ver el mismo fenómeno desde diferentes ángulos, niveles de profundidad y en varios espacios simultáneamente, para recrearlo y conocer las normas y principios que lo regulan.

ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE CALIDAD. La Institución Universitaria CEIPA, fiel a su vocación, a su filosofía y a su identidad como empresa de servicio fundamentada en el mejoramiento continuo, se compromete a influenciar los diferentes entornos en forma proactiva, sostenida y compartida para lograr objetivos comunes; y a satisfacer y superar las expectativas de sus clientes caminando con ellos, generando I-Futuro.

CAPÍTULO II: ESQUEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



CAPÍTULO III: DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. OBJETO. El objeto del presente Estatuto es regular los derechos y las acciones que en materia de propiedad intelectual desarrolle la Institución.

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD INTELECTUAL. Son las creaciones de la mente humana, en los campos científico, literario, artístico, industrial o comercial, que tienen valor en el mercado y reciben una protección legal especial. Comprende los derechos de autor, la propiedad industrial y las variedades vegetales.

La propiedad intelectual es un derecho que confiere un tipo especial de propiedad a los autores o inventores, que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer y el cual a su vez, permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones, bajo ciertas condiciones especiales.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, así como la propiedad industrial, signos distintivos y nuevas creaciones.

ARTÍCULO 7. DE LAS DEFINICIONES. Para efectos de aplicación de este Estatuto, se entiende por:

1.1. DERECHOS DE AUTOR

Autor. Persona física que realiza la creación intelectual.

Autores conjuntos. Creadores de una obra susceptible de protegerse con derechos de autor, los cuales fusionan sus aportes individuales para crearla. Si existe coautoría, se desprende que habrá también una propiedad conjunta de los derechos de autor sobre la obra creada.

Derecho de Autor. El derecho de autor se dirige a proteger las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos los programas informáticos y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Facultades Morales: Son las prerrogativas o privilegios que corresponden al autor por el hecho de crear la obra y que nacen desde el momento de creación de la misma, sin necesidad de registro ante la Dirección Nacional de derecho de Autor.

Facultades Patrimoniales: Las facultades patrimoniales consisten en el aprovechamiento económico de la obra por su divulgación. Puede ser titular de estas facultades el autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la cual aquél cree la obra. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, total o parcialmente, y debe constar en escritura pública o en documento privado otorgado de conformidad con la ley nacional, instrumentos que para ser oponibles frente a terceros deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Los principales derechos patrimoniales del autor son: derecho de reproducción de la obra, derecho de comunicación pública, derecho de distribución, derecho de transformación, derecho a la disposición y derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él, según definiciones consignadas en el glosario de este Estatuto,.

Obra. Creación o desarrollo intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma; incluye los programas de computador (software) y las bases de datos.

Objeto del Derecho de Autor. El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, incluyendo dentro de éstas el programa de computador y las bases de datos.

La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público.

Obra puede ser originaria, o sea la obra creada por primera vez; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

Obras individuales y obras complejas. Según el número de autores, la obra puede ser individual o compleja. La primera es la producida por una sola persona natural; la obra compleja es la realizada por más de una persona en las siguientes modalidades: obra en colaboración, obra compuesta u obra yuxtapuesta, y obra colectiva, según definiciones consignadas en este Estatuto.

Obra en colaboración es la realizada por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual. Para que haya colaboración es preciso, además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre los participantes.

Obra colectiva es la realizada por un grupo de personas que elabora su trabajo según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste, quien es el que crea intelectualmente la obra. El director es titular de los derechos sobre la obra y solo tiene, respecto de sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

Obra compuesta es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta, son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.

Obra inédita. Aquella que no ha sido dada a conocer al público.

Obras creadas bajo una relación laboral o contrato individual de trabajo. Las obras creadas por el trabajador, en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenece al empleador, sin perjuicio de las prerrogativas morales de autoría.

No obstante lo anterior, para las obras elaboradas en desarrollo del contrato de trabajo, el autor, deberá celebrar contrato de cesión de derechos patrimoniales a favor de la empresa. En todos los casos los derechos patrimoniales de explotación de la obra serán de propiedad exclusiva de la empresa, quien se compromete a respetar y reconocer los derechos morales del autor. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la empresa respectiva.

El contrato de cesión de derechos patrimoniales deberá elaborarse con el acompañamiento de la Secretaria General de la Universidad.

Obras creadas por encargo. Obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por este y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las facultades morales de paternidad e integridad de la obra.

Titular del Derecho de Autor: Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiriera por acto entre vivos o por causa de muerte.

1.2. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Enseña Comercial. Es el signo que identifica el establecimiento de comercio.

Lema Comercial. Es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

Marca. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, susceptible de representación gráfica. Podrán constituir marca entre otros las palabras, imágenes, figuras, sonidos, olores, letras, números, una combinación de colores, la forma de los productos, sus envases o envolturas. Las marcas se clasifican en:

- Nominativas; es decir formadas por palabras o combinación de palabras.
- Figurativas: formadas por representaciones.
- Mixtas: combinación de palabras y figuras.

El derecho a usar una marca se adquiere por el registro de la ésta ante la Superintendencia de Industria y Comercio y el cual tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por períodos sucesivos de diez (10) años. Su protección estará limitada al territorio en el cual se registró y únicamente en relación con los productos y los servicios para los cuales se registró la marca.

Nombre Comercial. Es el signo que identifica el empresario. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa que lo usa.

Patente. Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención lograda. No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que ésta no sea obvia para un trabajador con habilidades ordinarias en ese campo particular; que no esté comprendida en el estado de la técnica; y que sea de aplicación industrial.

Nuevas creaciones. Son protegidas en la propiedad industrial como se muestra a continuación:

Inventiones: Se protegerán mediante una patente, esto es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención lograda.

Pueden protegerse productos, procedimientos, una composición química o de materia viva en los casos que los permita la ley en los campos de la tecnología, biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esa mención.

Ser novedoso significa que la invención sea la primera en el mundo, es decir, no puede encontrarse en el estado de la técnica en el momento de presentarse la solicitud. El nivel inventivo está dado porque la invención implique un salto en la técnica en la medida en que los resultados obtenidos no se podían deducir de los conocimientos existentes. La aplicación industrial se refiere a que la invención se debe poder utilizar o fabricar en cualquier tipo de industria.

La invención es pues, una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos y procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

Modelo de Utilidad: O toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El alcance de la protección conferida por Modelo de Utilidad es similar al conferido por patente de invención.

Diseños Industriales: La apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación. La protección de un diseño industrial hace referencia fundamentalmente a la novedad de la forma.

Signos Distintivos. Son aquellos que sirven para identificar al comerciante, al establecimiento de comercio, al producto o al servicio, tales como: el nombre o enseña comercial los rótulos, las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas. Estos signos se protegen mediante el registro.

1.3. Secretos Empresariales.

Se considera secreta la información que reúna las siguientes características:

- a. Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- b. Tengan carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesibles a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan este tipo de información.
- c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial, por ser secreta.
- d. Se haya mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para tal fin.

Quién lícitamente tenga control de un secreto empresarial estará protegido contra la revelación, la adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas leales de comercio.

La protección de los secretos empresariales se realiza mediante la toma de medidas al interior de la empresa con miras a evitar su divulgación, entre las medidas que pueden tomarse están: la suscripción de contratos de confidencialidad, identificación de la información confidencial, establecer la custodia de documentos, revisión constante de la información divulgada en catálogos y el control en las puertas de acceso entre otras.

CAPITULO IV: DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 8. Las obras creadas por los funcionarios vinculados a la institución a través de un contrato laboral, son de propiedad de CEIPA. Para ello, cada vez que un empleado se vincule a un PROYECTO, éste debe firmar un ACTA DE INICIO en el cual se le reconoce la propiedad moral de la obra y a la vez se realiza la cesión de la propiedad patrimonial de la misma a CEIPA. En caso de que así se decida, la cesión de derechos patrimoniales puede ser parcial o incluir el compromiso de CEIPA a una compensación a los autores. En cualquier caso queda claramente establecido que los derechos

patrimoniales de autor de las obras realizadas en ejecución de un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios, son de propiedad del CEIPA.

Parágrafo Primero. Este artículo aplica para contratos laborales a término indefinido o a término fijo y para los contratos de prestación de servicio para la elaboración de obras. Sin embargo, para los docentes de cátedra o prestadores de servicio, cuya vinculación se asocia a una tarea específica, el contrato incluirá una cláusula sobre la propiedad intelectual de las obras que resulten en virtud de sus servicios temporales como docente. Dicho contrato funge, al tiempo como Acta de Inicio.

Parágrafo Segundo. Derechos exclusivos de vinculados con la institución. Corresponden a los empleados o contratistas de CEIPA los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando se trate de MATERIALES conferencias o lecciones dictadas por los empleados en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión académica.

ARTÍCULO 9. ACTA DE INICIO. El Acta de inicio de un proyecto es un documento de carácter obligatorio, suscrito por cada funcionario que participe en un proyecto financiado por CEIPA y que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con la propiedad de las obras y los recursos destinados al desarrollo del proyecto.

El acta de inicio de un proyecto debe incluir el nombre de los autores, la obra y las características de la cesión de derechos, ya que se trate de una cesión plena o parcial. En caso de establecerse algún tipo de retribución a los autores, ésta se hará explícita en el ACTA DE INICIO del proyecto.

El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico - económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por CEIPA con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

El Acta de Acuerdo deberá estipular, por lo menos: Objeto del PROYECTO, duración, integrantes, carácter de la vinculación de cada integrante, así como los compromisos con el proyecto; institución y funcionario. Así mismo, cuando la obra es encargada por un tercero, CEIPA asegurará que todos sus contratistas y empleados hayan firmado una cesión a favor del tercero o que la universidad cuente con la titularidad suficiente del derecho para transferirlo posteriormente.

Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por CEIPA, se debe indicar nombre de los organismos financiadores; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.

El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad. Asimismo, los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando la entidad financiadora o co-financiadora entregue información de la organización, o de los procesos o productos de

su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Institución.

PARAGRAFO PRIMERO. En todos los proyectos se levantará un acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales, y un acta final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito y deben anexarse al informe o acta Inicial.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que se presenten cambios en la participación de actores, montos, objeto y alcance del proyecto, fechas, sería necesario modificar el acta de inicio con actas de seguimiento.

ARTÍCULO 10. Cuando la obra no se realiza en el marco de un proyecto predeterminado sino que es el resultado de la labor cotidiana de uno o varios funcionarios en sus procesos organizacionales, se aplicará la legislación vigente, en específico lo establecido en la ley 1450 de 2010, que establece que toda obra realizada en virtud de un contrato pertenece al contratante.

ARTÍCULO 11. Cuando la obra es colectiva y tiene autores externos o con contrato de prestación de servicios. Si en la producción de la obra hay coautoría de personas vinculadas con contrato de servicios, éste contendrá la cláusula que defina los derechos de autor y la cesión de derechos patrimoniales. Dicho contrato hará las veces de acta de inicio.

ARTÍCULO 12. Cuando la obra se realiza en convenio o bajo contrato con otra persona jurídica. En caso de que la obra se realice en alianza o implique la firma de un contrato con un proveedor, los términos del convenio o del contrato deben definir con claridad a quién pertenecen los derechos patrimoniales de la obra, al igual que los derechos morales. En este caso, la persona jurídica que se asocia con CEIPA debe reconocer en el contrato o convenio que los empleados que fungen como coautores de la obra, han cedido sus derechos patrimoniales sobre la misma.

ARTÍCULO 13. LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES. Será de propiedad de los estudiantes toda obra que realicen con CEIPA en el marco de su proceso curricular de formación. Los trabajos que los estudiantes presenten a sus evaluadores, ya sea en los núcleos o en alguna modalidad de requisito de grado (proyección profesional o plan de empresa) deben ser tratados con la adecuada discreción, respetando los derechos que le son inherentes a los autores.

PARAGRAFO PRIMERO. TRABAJOS DE GRADO. Pertenecen al estudiante los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o director, en desarrollo de las actividades académicas, tales como trabajos con los cuales se pretenda llenar el requisito de grado y sea diseñado y establecido por la Universidad .

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por EL CEIPA, solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en la respectiva acta de iniciación y compromiso si se suscribiere.
- b. Si en el Acta de iniciación y compromiso se asigna al estudiante una participación que implique creación intelectual propia en un proyecto investigativo, tendrá derecho al reconocimiento de los derechos previstos en la respectiva acta si se suscribiere.
- c. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, EL CEIPA será titular de los derechos patrimoniales, y respecto de los participantes, solo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que asiste a los estudiantes.
- d. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la entidad en la cual las desarrolle, salvo que ésta se los reconozca en forma expresa, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado.
- e. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante en virtud del convenio para pasantía investigativa, suscrito con EL CEIPA pertenecerán a ésta, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado.
- f. Los trabajos en los cuales participa el estudiante como fruto de un convenio suscrito entre EL CEIPA y un tercero, tendrán el tratamiento de obra por encargo, sin perjuicio de utilizar el resultado final para ser evaluado como trabajo académico en EL CEIPA.
- g. Cuando un trabajo académico reciba financiación parcial de EL CEIPA, ésta será titular de derechos patrimoniales en proporción a sus aportes, y participará a prorrata de los rendimientos económicos que se perciban por su explotación comercial.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los estudiantes, CEIPA podrá proponer alguna modalidad asociativa para registrar, patentar o explotar económica y comercialmente las obras, creaciones, marcas, productos o procesos investigativos protegidos.

ARTÍCULO 14. PROPIEDAD DE LOS DOCENTES. Corresponden a los empleados de CEIPA los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- A. Se trate de MATERIALES conferencias o lecciones dictadas por los empleados en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión académica.
- B. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambios académicos para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, están obligados a acogerse a lo dispuesto en el presente estatuto, y hacer reconocimiento expreso de que la creación se hizo con el apoyo de CEIPA.

Los derechos de explotación económica sobre los activos intelectuales desarrollados por un trabajador, en ejecución de su contrato individual de trabajo, pertenecerán a la empresa. El Trabajador deberá suscribir un documento de cesión del derecho a la patente o del derecho al registro, a favor de CEIPA.

ARTÍCULO 15. PRODUCCIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES VISITANTES. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambios académicos para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, están obligados a acogerse a lo dispuesto en el presente estatuto, y hacer reconocimiento expreso de que la creación se hizo con el apoyo de EL CEIPA.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIONES. Las publicaciones de las obras o notas de clase producidas por los empleados de EL CEIPA, se regirán por las normas nacionales, en especial la contenida en la ley 1480 de 2010 y por las políticas adoptadas por el CEIPA y la editorial correspondiente. La determinación de los derechos patrimoniales y morales se regirá por lo previsto en el presente estatuto, salvo acuerdo expreso en contrario.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo de la Universidad, cuando así lo determine, podrá crear una política de estímulos que incluya reconocimientos sociales y económicos a los autores de obra que signifiquen fuente de ingresos para la Universidad o aportes significativos desde lo académico y lo investigativo

CAPÍTULO V: MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 17. CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS. Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones de cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

ARTÍCULO 18. EVALUADORES. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes de avance se presentarán de modo tal que eviten la apropiación, aprovechamiento o reproducción indebida del trabajo. En todos los informes debe aparecer la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización previa y escrita de los titulares de la propiedad intelectual."

En el convenio que vincula al evaluador se dejará constancia de que el contenido del trabajo a evaluar es reservado y que su destinatario queda obligado a no divulgarlo; para tal efecto, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias para garantizar la reserva de la información que llegue a su conocimiento. Las personas y los organismos evaluadores no podrán efectuar directamente ni facilitar a terceros, la utilización, la divulgación o la reproducción, total o parcial, de monografías, trabajos de investigación, ensayos bibliográficos, proyectos arquitectónicos, de diseño, artísticos, o creaciones que den lugar a derechos sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO 19. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU UTILIZACIÓN. Cuando la obra o la investigación pertenezcan exclusivamente al estudiante o al empleado, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando EL CEIPA según los reglamentos de las unidades académicas o unidades administrativas, exija como requisito depositar uno o varios ejemplares de la obra para archivo de la Institución.

Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de EL CEIPA, no pueden ser reproducidos por ningún medio sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre

que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 20. DE LA CONFIDENCIALIDAD. Con el fin de gestionar los derechos de propiedad intelectual sobre una invención o innovación, los empleados y los estudiantes de EL CEIPA que hayan tenido conocimiento de la invención o innovación, quedarán obligados a guardarla en confidencialidad, siendo personalmente responsables por cualquier divulgación que hicieren, de conformidad con la normativa vigente.

El creador no podrá divulgar por ningún medio la invención o innovación sin previa autorización escrita de EL CEIPA.

Los investigadores, los docentes y los estudiantes, mientras estén vinculados al desarrollo de determinado proyecto, no podrán realizar investigaciones, consultas o asesorías para terceros, sin la autorización previa y escrita de EL CEIPA, siempre que la materia de que se trate se relacione de manera directa o esté asociada al proyecto investigativo de ésta.

PARAGRAFO PRIMERO: El Acta de inicio deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información de la investigación, así lo requiera o cuando la entidad financiadora o co-financiadora así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se garantizará que todos los contratos que firme CEIPA y que impliquen la revelación de información deberán contener una cláusula de confidencialidad que garantice la seguridad de la información revelada.

CAPITULO VII: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 21 PROCEDIMIENTO. Una vez obtenido el resultado final de un proyecto, el investigador, consultor o facilitador, responsable deberá informar a EL CEIPA, por escrito por medio de la Oficina de Investigaciones de la Universidad, sobre la novedad que el trabajo representa respecto al estado actual de la técnica, y deberá hacer una breve descripción de los resultados.

Después de realizar los estudios de factibilidad comercial y de protección mediante patente o de registro, según fuere el caso, el Área de Transferencia de Tecnología y Conocimiento, evaluará cual de los siguientes esquemas resulta más provechoso para EL CEIPA:

- A. Iniciar directamente el procedimiento para la obtención de patentes de invención u otros títulos de protección de propiedad intelectual en Colombia o en el extranjero, proporcionando los medios técnicos y financieros necesarios para el trámite de los mismos.
- B. Realizar alianzas u otro tipo de convenios con terceros para tramitar en forma conjunta los procedimientos necesarios hasta obtener la patente o el registro sobre los resultados de la investigación.
- C. Ceder total o parcialmente a favor de terceros, la titularidad de su propiedad intelectual para el aprovechamiento económico, de manera gratuita u onerosa.
- D. Otorgar licencias a terceros para su aprovechamiento económico.
- E. La cesión de derechos y el otorgamiento de licencias a terceros deberán ser legalizadas con la firma del representante legal de EL CEIPA.

ARTÍCULO 22. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS. Si EL CEIPA aprovechar económicamente su propiedad intelectual, destinará los rendimientos a la recuperación de la inversión, y sobre los excedentes podrá destinar un porcentaje para el fomento de la investigación; o a incentivar la producción intelectual mediante la bonificación a sus investigadores de acuerdo con las políticas y reglamentaciones vigentes en EL CEIPA. En ningún caso esta bonificación constituirá salario o parte del salario del estudiante o empleado.

ARTÍCULO 23. CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE CONOCIMIENTO. Todo contrato de investigación, asesoría técnica y de servicios de transferencia de tecnología y de conocimiento, que celebre EL CEIPA deberá comprender entre otros aspectos, los siguientes:

- A. La identificación completa y representación legal de la partes.
- B. El objeto de la investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología y de conocimiento, con indicación detallada de sus objetivos específicos y de desarrollo, sí fuere el caso.
- C. Las obligaciones de las partes involucradas en los contratos de investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología.
- D. El valor total del proyecto y discriminación por fuente de financiación.
- E. La titularidad de la Propiedad Intelectual sobre los resultados del proyecto.
- F. La obligación de presentar informes periódicos con los avances de la investigación; información relativa a las mejoras y progreso de los ensayos y pruebas que se realicen; informe final del proyecto con los resultados obtenidos: descripción general y específica del estudio con los resultados definitivos.
- G. El cronograma de actividades.
- H. La cláusula de confidencialidad.
- I. El plazo de ejecución y cronograma de trabajo de la investigación, asesoría técnica y/o transferencia de tecnología.
- J. Mecanismos de solución de controversias.
- K. Garantías del convenio.
- L. La propuesta técnica hará parte integrante del convenio.
- M. Otros aspectos que las partes convengan.

En cualquier caso, los contratos deberán llevar la aprobación de la Secretaría General. Los contratos deberán finiquitarse mediante un Acta de Liquidación, que dé cuenta de la forma como fue ejecutado el contrato, de la cuantificación y titularidad de los derechos

patrimoniales entre las partes y la mención de los derechos morales de autor. Esta acta se complementará con un convenio de comercialización, si las partes optaren aprovechar económicamente los resultados.

ARTÍCULO 24. DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS Y MARCAS CEIPA. Todos los signos distintivos y marcas CEIPA que se usen en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y extensión, se considerarán de uso exclusivo de EL CEIPA.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son aplicables a todos los productos susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, de acuerdo con lo definido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. VIOLACION A LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Quien incurra en la violación de los derechos de propiedad intelectual, será objeto de las sanciones previstas en los respectivos reglamentos de EL CEIPA, sin perjuicio de las consagradas en el Código Penal y demás normas especiales que regulen la materia. Dicha violación será considerada como falta grave a efectos del contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo, el régimen docente, el reglamento académico y los demás reglamento que adopte la institución y que cobijen la actuación del implicado con la violación.

ARTICULO 26. HABEAS DATA. La Fundación Universitaria CEIPA está comprometida con el adecuado manejo de los datos personales, información que los estudiantes, egresados, empleados e interesados como titulares de los mismos, nos ha entregado. Desde todos los procesos, velamos por la confidencialidad de los datos, por contar con las herramientas tecnológicas idóneas para su almacenamiento y el buen uso de éstos en función de darle la asesoría y el acompañamiento que nuestros clientes necesitan.

De acuerdo con lo anterior y como responsables del uso de la información de toda la comunidad académica y universitaria, damos cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y nos ceñiremos a lo establecido en la Política de uso de la información y bases de datos, actualmente vigente y que podrá ser consultada en la página web de la universidad.

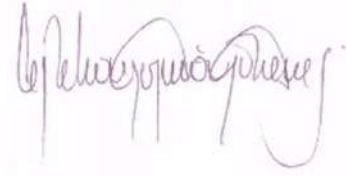
ARTICULO 27. VIGENCIA. El Estatuto de Propiedad Intelectual contenido en el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 28. Ordénese a la oficina de comunicaciones de CEIPA difundir entre todos los miembros de la comunidad universitaria el presente Manual.

Dado en Sabaneta, a los 17 días del mes de julio de 2015.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



ESTEBAN GUZMAN GUTIERREZ
Secretario General